

REPUBLICA DEL PARAGUAY



ARMADA PARAGUAYA
PREFECTURA GENERAL NAVAL
PREFECTO GENERAL NAVAL

RESOLUCIÓN Nº: 11/2018.-

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA EL RECONOCIMIENTO, REGISTRO Y HABILITACIÓN DE EMPRESAS DEDICADAS A LA PREVENCIÓN Y AL CONTROL DE DERRAME DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS POTENCIALMENTE PELIGROSAS - (OSRO por sus siglas en inglés Oil spill Response Organization)"

Puerto de Nuestra Señora Santa María de la Asunción, 19 de febrero de 2018.-

VISTO:

La necesidad de reglamentar lo referente a la ejecución de las medidas para combatir la contaminación por derrame de hidrocarburos en aguas de jurisdicción paraguaya;

CONSIDERANDO:

- 1) La Constitución Nacional TÍTULO II. DE LOS DERECHOS, DE LOS DEBERES Y DE LAS GARANTÍAS. CAPÍTULO I. DE LA VIDA Y DEL AMBIENTE. SECCIÓN II DEL AMBIENTE establece en sus: Artículo 7 - DEL DERECHO A UN AMBIENTE SALUDABLE. "Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado. Constituyen objetivos prioritarios de interés social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral. Estos propósitos orientarán la legislación y la política gubernamental pertinente", y Artículo 8 - DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL. "Las actividades susceptibles de producir alteración ambiental serán reguladas por la Ley. Asimismo, ésta podrá restringir o prohibir aquellas que califique peligrosas".
Se prohíbe la fabricación, el montaje, la importación, la comercialización, la posesión o el uso de armas nucleares, químicas y biológicas, así como la introducción al país de residuos tóxicos. La ley podrá extender esta prohibición a otros elementos peligrosos; asimismo, regulará el tráfico de recursos genéticos y de su tecnología, precautelando los intereses nacionales. El delito ecológico será definido y sancionado por la ley. Todo daño al ambiente importará la obligación de recomponer e indemnizar.
- 2) La Ley de la Nación Nº 1158/85 "Organización de la Prefectura General Naval", el Art. 1º, expresa textualmente... "La Prefectura General Naval, es una Unidad integrante de la Armada, tiene a su cargo la seguridad y el Servicio de Policía Fluvial, de los puertos, ríos, riachos, canales, lagos lagunas, islas y playas; y aquellas áreas adyacentes. Así mismo el Art. 3º del mismo cuerpo legal, ratifica in extenso lo establecido en la Ley Nº 476/57 "Código de Navegación Fluvial y Marítima" y lo contemplado en la Ley 928/27 "Reglamento de Capitania".
- 3) La Ley de la Nación Nº 476/1957 por la cual se sanciona el Código de Navegación Fluvial y Marítimo, que en su parte preliminar expresa: Artículo 1º, las relaciones derivadas de los hechos y actos jurídicos referentes a la navegación mercantil, fluvial o marítimo, en el orden administrativo, se regirán por las disposiciones de este Código, de los Tratados y Convenios Internacionales y de los Reglamentos que se dictaren.





- 4) La Ley de la Nación N° 928/1927 Art. 102 "Ninguna persona podrá ejercer o desempeñar ocupaciones de ninguna clase o naturaleza a bordo, de los buques de matrícula nacional o de cabotaje con bandera extranjera, sin la autorización expresa de la Prefectura General de Puertos."
- 5) La Ley de la Nación N° 1248 Reglamento para el Registro Personal de la Marina Mercante Nacional. Art 1° Toda persona que ejerza una profesión u oficio en los buques de matrícula nacional, está facultado para ejercer el cabotaje nacional en jurisdicción de las autoridades fluviales o que por razón de sus funciones tenga relación directa que requieran ser reconocidas, deberán inscribirse en el Registro General de la Prefectura General de Puertos, sin cuyo requisito no se le reconocerá ni habilitará para su desempeño.
- 6) La Ley 3239/07 establece que el Estado Paraguayo posee la función intransferible e indelegable de la propiedad y guarda de los recursos hídricos nacionales, y exige la preservación integral de los mismos, actuando fundamentalmente sobre las causas de contaminación o degradación y, en forma consecuente, sobre sus efectos.

**POR TANTO, A MÉRITO DE LO EXPUESTO Y EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y
REGLAMENTARIAS;**

EL PREFECTO GENERAL NAVAL

RESUELVE:

Artículo 1°- APROBAR, el listado de REQUISITOS ESPECÍFICOS que se encuentra como ANEXO I a la presente Resolución, con los que deben cumplimentar las Empresas dedicadas a la Prevención y al Control de Derrame de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas Potencialmente Peligrosas (*OSRO por sus siglas en inglés Oil spill Response Organization*), además de los REQUISITOS GENERALES establecidos en la Resolución PGN N° 74/2016 de fecha 27 de setiembre de 2016, para su reconocimiento, registro y habilitación ante esta Autoridad.

Artículo 2°- Procédase a su Registro, Publicación y Distribución.

Dada en el Puerto de Nuestra Señora Santa María de la Asunción, a los diez y nueve (19) días del mes de febrero del año dos mil diez y ocho (2018).

CALTE RAÚL ALDERETE MARTÍNEZ
Prefecto General Naval



Copia: 
NABEL STELLA ALEN DOMINGUEZ
Tte F Maq - Secretaria General



ANEXO I

REQUISITOS ESPECÍFICOS

- A. Declaración de Impacto Ambiental emitido por la Secretaría del Medio Ambiente.
- B. Demostrar que cuenta con la cantidad suficiente de Personal competente especializado en buques tanques, registrados ante la Prefectura General Naval, conforme al tamaño, estructura y capacidad de respuesta de la Empresa.
- C. Contar con un Protocolo para operar ante derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas potencialmente peligrosas, aprobado por el Departamento Técnico de la Prefectura General Naval.
- D. LISTADO DE EQUIPAMIENTOS

1. Equipamiento específico mínimo para acceder a la categoría Fluvial y Lacustre:

- a. **Fluvial A:** Con Capacidad de respuesta para derrames mayor a 2000 m3 de hidrocarburos o su equivalente en toneladas 1600.

- Barreras de Contención: 3200 m
- Barrera de Protección: 3200 m
- Capacidad de recuperación efectiva diaria 2000 m3/d
- Equipamiento de transferencia: especificar conforme a la información del proveedor, tipo, capacidad de bombeo, peso del equipo incluyendo el peso de la fuente de poder, mangueras (longitud y diámetro)

- Disposición o almacenamiento temporal mínimo 2800 m3.

Embarcaciones menores aptas para:

Transporte de Barreras.

Tendido de las Barreras.

Disposición temporal de hidrocarburo recuperado.

Material Absorbente

- Dispersantes Mínimos que en caso de ser utilizados debe ser aprobados

- Equipo de limpieza de playas y costas.

- b. **Fluvial B:** Con Capacidad de respuesta para derrames menor a 2000 m3 de hidrocarburos o su equivalente en toneladas 1600.

- Barreras de Contención: 2900 m

- Barrera de Protección: 2000 m

- Capacidad de recuperación efectiva diaria 900 m3/d

- Equipamiento de transferencia: especificar conforme a la información del proveedor, tipo, capacidad de bombeo, peso del equipo incluyendo el peso de la fuente de poder, mangueras (longitud y diámetro)

- Disposición o almacenamiento temporal mínimo 1200 m3.

Embarcaciones menores aptas para:

Transporte de Barreras.

Tendido de las Barreras.

- Disposición temporal de hidrocarburo recuperado.

Material Absorbente

- Dispersantes Mínimos que en caso de ser utilizados debe ser aprobados.

- Equipo de limpieza de playas y costas.

- c. **Lacustre:** Con Capacidad de respuesta para derrames mínima de 500 m3 de hidrocarburos o su equivalente en toneladas 400.

- Barreras de Contención: 1200 m

- Barrera de Protección: 1000 m

- Capacidad de recuperación efectiva diaria 200 m3/d





- Equipamiento de transferencia: especificar conforme a la información del proveedor, tipo, capacidad de bombeo, peso del equipo incluyendo el peso de la fuente de poder, mangueras (longitud y diámetro)
- Disposición o almacenamiento temporal mínimo 300 m³.p
- Embarcaciones menores u plataformas aptas para:
 - Transporte de Barreras.
 - Tendido de las Barreras.
- Disposición temporal de hidrocarburo recuperado.
- Material Sorbete o absorbente.
- Dispersantes Mínimos que en caso de ser utilizados debe ser aprobados.
- Equipo de limpieza de playas y costas.

2. Trajes de Protección individual:

Tipo 3: Protección contra agentes químicos líquidos presurizados. Norma EN 14605

Tipo 4: Protección contra agentes químicos: Aerosoles. Norma EN 14605

Tipo 5: Protección frente a partículas sólidas. Norma EN ISO 13982-1

Tipo 6: Protección limitada contra salpicaduras de productos químico líquido

CALTE RAÚL ALDERETE MARTÍNEZ
Prefecto General Naval



Mabel Stella Alen Domínguez
MABEL STELLA ALEN DOMÍNGUEZ
De F Maq - Secretaria General